

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA



2014-2020

CAPÍTULO 8.2

Certificado de idoneidad

Submedida 13.2 Zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales a partir del 1 de enero de 2018



Metodología para el cálculo de la prima a las Zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas

Dpto. de Prospectiva
Diciembre 2017. Versión 3

Introducción	1
Objetivos y estructura del estudio	3
Metodología	3
Resultados	4
<i>Cálculo de las primas</i>	<i>5</i>
Ayuda transitoria	6

Introducción

El Reglamento UE 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento CE 1698/2005 del Consejo¹ recoge entre sus considerandos² que “**los pagos a los agricultores de zonas de montaña o de otras zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas deben contribuir, mediante el fomento del uso continuado de las tierras agrícolas, a la conservación del medio rural y a la salvaguardia y a la promoción de métodos sostenibles de explotación**”. En este sentido, especifica que “**para garantizar la eficacia de esta ayuda, los pagos deben compensar a los agricultores por las pérdidas de ingresos y los costes adicionales vinculados a las limitaciones de la zona de que se trate**”.

Por otro lado, destaca que “**para garantizar el uso eficaz de los recursos presupuestarios del FEADER, la ayuda se deberá limitar a los **agricultores activos** en el sentido del artículo 9 del Reglamento UE 1307/2013**”.

Relacionado con lo anterior, y al objeto de realizar una utilización eficiente los fondos de la Unión Europea y de la igualdad de trato de los agricultores de toda la Unión, “**procede definir, de acuerdo con criterios objetivos, las zonas de montaña y las zonas que tienen**

¹ De ahora en adelante, Reglamento FEADER 1305/2013.

² Considerando 25 del Reglamento FEADER 1305/2013.

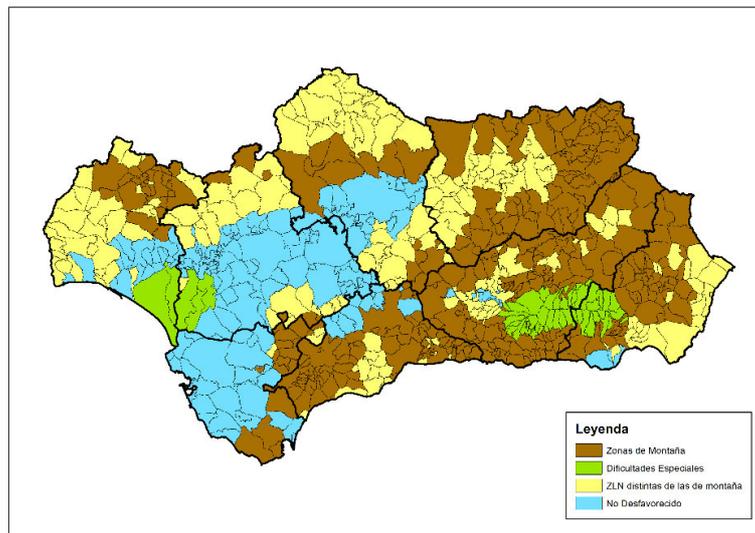
FIRMADO POR	TRINIDAD MANRIQUE GORDILLO	FECHA	22/12/2017
ID. FIRMA	64oxu794FISUIZQpDZ3n+RhZDN87ga	PÁGINA	1/6

limitaciones naturales u otras limitaciones específicas". En este sentido, "en el caso de las zonas que tienen limitaciones naturales, **debe tratarse de criterios biofísicos respaldados por pruebas científicas sólidas**". Del mismo modo, "deben adoptarse disposiciones transitorias con el fin de facilitar la supresión gradual de los pagos en las zonas que dejen de considerarse zonas con limitaciones naturales como resultado de la aplicación de esos criterios"³.

La implementación de estos pagos compensatorios se aborda en el Reglamento FEADER 1305/2013 a través de los artículos 31 y 32⁴, trasladados operativamente dentro de las submedidas 13.1, 13.2 y 13.3 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014 – 2020.

Según el artículo 31.5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, a partir de 2018 a más tardar debe emplearse una delimitación de las zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas basada en criterios biofísicos. En Andalucía se ha optado por su delimitación en base a los criterios de pedregosidad, aridez y pendiente, complementados un "ajuste fino" basado en el rendimiento de los cereales de secano y el porcentaje de superficie de regadío. En el Mapa 1 se muestra la delimitación de las distintas zonas objeto de estas ayudas.

Mapa 1 Delimitación de las Zonas con Limitaciones Naturales en Andalucía tras realizar el ajuste fino



Fuente: Elaboración propia.

En la siguiente tabla se resume el número final de municipios incluidos en cada categoría.

³ Considerando 26 del Reglamento FEADER 1305/2013.

⁴ Anexo I: Artículo 31. Ayuda a Zonas Con Limitaciones Naturales u Otras Limitaciones Específicas/ Artículo 32. Designación de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

Metodología para el cálculo de la prima a las zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas

FIRMADO POR	TRINIDAD MANRIQUE GORDILLO	FECHA	22/12/2017
ID. FIRMA	640xu794FISUIZQpDZ3n+RhZDN87ga	PÁGINA	2/6

Tabla 1 Número de municipios según tipo de zona

Tipo ZZDD	Nº Municipios
Montaña	352
ZLN distintas de las de montaña	214
Dificultades especiales	49
No Desfavorecido	163
Total	778

Fuente: Elaboración propia, con referencia INE 2017.

Objetivos y estructura del estudio

El objetivo principal del estudio que nos ocupa es el **desarrollo de una metodología para el cálculo de las ayudas compensatorias a zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas.**

Definida dicha metodología, como objetivo específico se lleva a cabo una **estimación de las mismas para las consideraciones específicas que caracterizan los sistemas agrarios andaluces.**

Metodología

El cálculo de la ayuda a las ZLN se realiza teniendo en cuenta el incremento de costes y la pérdida de ingresos derivada de dichas dificultades naturales en relación con las zonas que no las sufren.

Para el cálculo se diferencia el sistema de explotación, de tal forma que como se demuestra en el anexo al Marco Nacional el sistema de explotación de agricultor pluriactivo no alcanza el mínimo de los 25 euros por hectárea, de costes adicionales y pérdida de ingresos, y de esa manera el pago se modulará a cero.

Para los agricultores no pluriactivos, el cálculo del pago de compensación a las zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas se realiza comparando la rentabilidad de la actividad agraria en los municipios incluidos en dichas zonas con la de los municipios que, según la clasificación establecida, no están catalogados en ninguna de las zonas con limitaciones naturales definidas (zonas de montaña, zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales definidas y zonas con dificultades especiales)⁵.

El análisis se realiza considerando cinco orientaciones productivas:

- Tierras de Cultivo de Secano (TCS)
- Tierras de Cultivo de Regadío (TCR)
- Cultivos Permanentes de Secano (CPS)
- Cultivos Permanentes de Regadío (CPR)

⁵ Para el cálculo de las primas no se han tenido en cuenta los municipios de Dehesas Viejas, Valderrubio, Balanegra, Domingo Pérez de Granada, Játar, Montecorto y Serrato al haberse segregado en los años 2014 y 2015 y no disponer de información estadística sobre los mismos. La superficie agraria de estos municipios se ha considerado dentro de sus municipios de origen.

FIRMADO POR	TRINIDAD MANRIQUE GORDILLO	FECHA	22/12/2017
ID. FIRMA	640xu794FISUIZQpDZ3n+RhZDN87ga	PÁGINA	3/6

- Pastos Permanentes (PA)

Los cálculos se han realizado considerando el margen bruto de una serie de sectores representativos de cada orientación:

- TCS: trigo
- TCR: maíz
- CPS y CPR: olivar de almazara
- PA: vaca nodriza y ovino y caprino de carne

La información sobre rendimientos y costes de trigo y maíz se ha obtenido del Modelo Ager, la de olivar del Modelo de Olivar, y la de vaca nodriza y ovino y caprino de carne, del Modelo para la Simulación del Impacto de la Reforma de la PAC. En los tres casos se trata de modelos desarrollados por el Departamento de Prospectiva en integran distintas fuentes de información y que contienen información actualizada a nivel municipal sobre los sectores analizados.

Los precios se han obtenido de los libros de precios del MAPAMA, considerando la media olímpica de los últimos cinco años disponibles (2011 – 2015).

Los datos de rendimientos y costes de cada orientación se han obtenido diferenciando entre municipios situados en zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas y los excluidos de las ZLN. Para cada orientación y zona se calcula el margen bruto resultante, obteniéndose el margen bruto medio, ponderando el margen bruto obtenido en cada orientación productiva con la superficie admisible declarada en 2016.

Resultados

A continuación se muestra, para cada orientación productiva, los ingresos, los costes y el margen bruto de los cultivos seleccionados como representativos.

Tabla 2 Rendimiento, ingresos, costes directos y margen bruto del trigo en secano diferenciado según zona

ZZDD	Sup (ha)	Prod (t)	Rto (t/ha)	Ingresos (€/ha)	CD (€/ha)	MB (€/ha)
ZLN distintas de las de montaña	80.836,43	151.763,46	1,88	492,57	477,42	15,16
No ZZDD	318.136,74	775.903,52	2,44	639,89	508,05	131,84

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 3 Rendimiento, ingresos, costes directos y margen bruto del maíz en regadío diferenciado según zona

ZZDD	Sup (ha)	Prod (t)	Rto (t/ha)	Ingresos (€/ha)	CD (€/ha)	MB (€/ha)
ZLN distintas de las de montaña	3.505,13	30.177,17	8,61	1.776,98	1.867,84	-90,86
No ZZDD	28.711,67	296.385,67	10,32	2.130,63	1.992,00	138,64

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 4 Rendimiento, ingresos, costes directos y margen bruto del olivar de almazara en secano diferenciado según zona

ZZDD	Sup (ha)	Prod Aceite (t)	Rto (kg/ha)	Ingresos (€/ha)	CD (€/ha)	MB (€/ha)
ZLN distintas de las de montaña	377.386,95	262.047,26	694,37	1.554,77	1.410,00	144,78
No ZZDD	158.577,44	120.517,49	759,99	1.701,70	1.461,15	240,55

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5 Rendimiento, ingresos, costes directos y margen bruto del olivar de almazara en regadío diferenciado según zona

ZZDD	Sup (ha)	Prod Aceite (t)	Rto (kg/ha)	Ingresos (€/ha)	CD (€/ha)	MB (€/ha)
ZLN distintas de las de montaña	185.922,57	203.539,31	1.094,75	2.451,26	1.922,21	529,06
No ZZDD	74.623,32	84.446,59	1.131,64	2.533,85	2.009,53	524,32

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 6 Ingresos, costes directos y margen bruto medios de los sectores de vaca nodriza y ovino y caprino de carne diferenciado según zona

ZZDD	Sup (ha)	Nº Vacas	Nº Ovejas	Nº Cabras	Ingresos (€/ha)	CD (€/ha)	MB (€/ha)
ZLN distintas de las de montaña	318.275,30	72.307	470.674	26.481	267,94	199,97	67,97
No ZZDD	121.842,48	47.370	25.306	6.058	229,46	164,00	65,46

Fuente: Elaboración propia.

Cálculo de las primas

En la siguiente tabla se muestra la distribución de la superficie según orientación productiva y zona.

Tabla 7 Superficie por orientación productiva en las zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas y en zonas no catalogadas como ZLN.

	TCS	TCR	CPS	CPR	PA	Total
ZLN distintas de las de montaña	424.262,78	34.893,07	502.546,33	104.191,76	484.070,07	1.549.964,01
No ZZDD	650.070,43	236.252,29	235.338,96	130.135,44	176.917,09	1.428.714,21

Fuente: Declaraciones de solicitudes únicas de 2013.

En la siguiente tabla se muestra el margen bruto obtenido según orientación y zona. El margen bruto medio de cada zona se obtiene ponderando los márgenes brutos por orientación productiva por la superficie anterior.

Tabla 8 Margen bruto estimado por orientación productiva y zona

	TCS	TCR	CPS	CPR	PA	MB Medio
ZLN distintas de las de montaña	15,16	-90,86	144,78	529,06	67,97	105,84
No ZZDD	131,84	138,64	240,55	524,32	65,46	178,40

Fuente: Elaboración propia.

El importe de la prima correspondiente a cada zona se establece como el 75% de la diferencia entre el margen bruto en las zonas no catalogadas como ZLN y las zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas, obteniéndose como resultado un importe de la prima de **54 €/ha**.

Ayuda transitoria

Los beneficiarios de esta operación hasta el 31 de diciembre de 2017 de las zonas que ya no sean admisibles como consecuencia de la nueva delimitación de zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas, podrán recibir, a partir del 1 de enero de 2018, pagos decrecientes en virtud de esta medida hasta el año 2020. En el año 2018 los pagos serán del 80% del promedio del pago que fijado para el período de programación 2007-2013, en el año 2019 serán del 60% de la prima y en el año 2020 serán del 20% de dicha prima.

En la siguiente tabla se muestra el importe de la prima vigente cada año del periodo de programación 2007 – 2013.

Tabla 9 Importe de la prima a las zonas con dificultades naturales distintas de las de montaña en Andalucía en el periodo de programación 2007 – 2013.

	Importe (€/ha)
2008	57
2009	57
2010	57
2011	64
2012	64
2013	64
2014	64
2015	64
Promedio	61,38

Fuente: Orden de 12 de febrero de 2008, Orden de 8 de enero de 2009, Orden de 2 de febrero de 2010 y Orden de 13 de abril de 2011.

El pago fijado para el período de programación 2007-2013 fue, por tanto, de 61,38 €/ha para estas zonas, resultando un importe para esta ayuda de 49,10 €/ha en 2018, de 36,83 €/ha en 2019 y de 0 € (al resultar el 20% de la prima de 61,38 €/ha inferior a 25 €/ha) en 2020.

Córdoba, 18 de diciembre de 2017

El Protocolo de Actuación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA) con la Secretaría General de Agricultura y Alimentación aprobado el 29 de junio de 2016 establece, entre las acciones a definir del Contrato Plurianual de Gestión de AGAPA para el periodo 2015-2018, la Línea 8, sublínea 2 “Elaboración de Estudio Generales y Sectoriales”, línea de actividad 1 “Análisis de Impacto y Futuro de la PAC y PDR” . Entre estas actuaciones se enmarca el encargo de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación al Departamento de Prospectiva de AGAPA, de delimitación de las *zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas* .

En la medida 13 de Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas incluida en el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 de Andalucía aprobado el 10 de agosto de 2015, se optó por mantener la definición de *zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas* establecida para la ayuda en el PDR 2007 – 2013 hasta 2018, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.5 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento CE 1698/2005 del Consejo.

El artículo 32.5 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento CE 1698/2005 del Consejo recoge que se adjuntarán en los programas de desarrollo rural una nueva delimitación de las *zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas* la cual, según el artículo 31.5, deberá entrar en vigor “*a más tardar en 2018*”. Esta nueva delimitación se deberá basar, según el artículo 32.3, “en el nivel de las unidades administrativas locales (LAU 2)”¹ considerándose que pertenecen a estas zonas si “*al menos el 60 % de la superficie agrícola*” cumple al menos de los criterios enumerados en el anexo III del citado reglamento. Asimismo, al delimitar estas zonas, se deberá realizar “*una delimitación precisa*” con el fin de excluir de estas zonas aquellas “*que hayan superado tales limitaciones como consecuencia de las inversiones o la actividad económica, o en las que se evidencie una productividad normal de la tierra, o si los métodos de producción o los sistemas agrarios compensan las pérdidas de ingresos o los costes adicionales*”, basada en criterios objetivos.

Por otro lado, en el artículo 31.1 del Reglamento (UE) 1305/2013 se establece que estos pagos “*se concederán anualmente por hectárea de superficie agrícola para compensar a los*

¹En España, esta unidad administrativa equivale al municipio.

Código:640xu82757AUTRKbqU1aJeXuiH9wE6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	TRINIDAD MANRIQUE GORDILLO	FECHA	22/12/2017
ID. FIRMA	640xu82757AUTRKbqU1aJeXuiH9wE6	PÁGINA	1/2

Código:640xu986YPSAS3nFJgXvHtXsHzi3ox. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSÉ PLIEGO CUBERO	FECHA	22/12/2017
ID. FIRMA	640xu986YPSAS3nFJgXvHtXsHzi3ox	PÁGINA	1/2

agricultores por la totalidad o una parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las limitaciones que supone la producción agrícola en la zona en cuestión”, así como que los costes adicionales y las pérdidas de ingresos “se calcularán efectuando una comparación con las zonas que no se ven afectadas por limitaciones naturales u otras limitaciones específicas”. Es necesario, por tanto, calcular el nuevo nivel de pagos asociado a las nuevas zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas, empleando para ello la información más actualizada disponible en este momento.

El cálculo del nuevo pago asociado a las zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas incluidas en la medida, ha sido realizado por un equipo multidisciplinar del Departamento de Prospectiva de la Subdirección Técnica de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, dirigido por Trinidad Manrique Gordillo empleando las fuentes disponibles más adecuadas a dichos fines. (Se adjunta al presente certificado el documento realizado)

Teniendo en cuenta todo lo anterior, CERTIFICO:

1. Que las fuentes utilizadas para cuantificar el nivel de pago asociado a las zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas son adecuadas para dichos fines.
2. La idoneidad y exactitud de los cálculos realizados para la determinación de los importes propuestos.

Código:640xu827S7AUTRkbqU1aJeXuiH9wE6.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	TRINIDAD MANRIQUE GORDILLO	FECHA	22/12/2017
ID. FIRMA	640xu827S7AUTRkbqU1aJeXuiH9wE6	PÁGINA	2/2

Código:640xu986YPSAS3nFJgXvHtXsHzi3ox.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSÉ PLIEGO CUBERO	FECHA	22/12/2017
ID. FIRMA	640xu986YPSAS3nFJgXvHtXsHzi3ox	PÁGINA	2/2